



HONORABLE COMODORO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

(6)



"2022 AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

San Luis Potosí, S.L.P. A 11 días del mes de marzo del año 2022

## CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Liliana Guadalupe Flores Almazán, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR artículo 131 a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí.**

Con el objeto de:

**Crear el padrón estatal de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos, para asegurar el cumplimiento de esta sanción, a aquellos que han cometido actos violentos en los estadios.**

Lo anterior se justifica con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los hechos recientes en el estadio de La Corregidora en Querétaro, en los que en el pasado 5 de marzo de los corrientes, se presentaron brutales agresiones al interior del inmueble, con numerosas afectaciones para los asistentes, poniendo en peligro a menores y familias completas.

Desde ese mismo día se han producido distintas reacciones para enfrentar el fenómeno de la violencia en los espectáculos deportivos en nuestro país, como



## **“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”**

sanciones, e incluso propuestas de nuevas regulaciones para evitar el ingreso de grupos de animación de equipos visitantes, entre otras.

Debemos considerar que, si bien este es el peor incidente hasta la fecha, estos hechos lamentablemente no son una novedad en el deporte en nuestro país.

Por ejemplo, en San Luis Potosí se tienen bien documentados incidentes violentos en partidos de fútbol profesional desde hace más de 10 años, siendo los de mayor gravedad los presentados en octubre del año 2019, cuando se tuvo que suspender el partido, debido a invasiones a la cancha a raíz de un conflicto.

Las actividades Legislativas no han permanecido al margen, en nuestro país las actividades deportivas, tanto amateur como profesionales, se regulan por la Ley General de Cultura Física y Deporte, y sus correspondientes Leyes estatales en la materia. Dicha Ley General, define las conductas violentas en los eventos deportivos y crea mecanismos de sanciones, como por ejemplo la suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos.

Incluso tipifica el delito de violencia en espectáculos deportivos, abarcando tanto el ámbito administrativo y el penal, para sancionar esos graves actos.

En el año 2014, a raíz de otro episodio violento de gran escala en un estadio, el Poder Legislativo Federal promovió una reforma a dicha Ley, con la finalidad de adicionar un nuevo artículo que crea el padrón de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos, para coadyuvar a concretar tal sanción, aplicable a actos de violencia.

El artículo se adicionó en los siguientes términos:

*Artículo 155. Para los efectos señalados en este Capítulo, se instituye el padrón de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos, en el cual quedarán inscritas las personas a quienes se les imponga como sanción la prohibición o suspensión de asistencia a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo. Este padrón formará parte de las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información en él contenida será confidencial y su acceso estará disponible únicamente para las autoridades de la materia, quienes no podrán usarla para otro fin distinto a hacer efectivas las sanciones de prohibición de asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.*



## **“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”**

*Su organización y funcionamiento se regirán por lo que disponga el Reglamento que al efecto se expida en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

*La inscripción en este padrón será considerada información confidencial y únicamente tendrá vigencia por el tiempo de la sanción, transcurrido el cual, deberán ser eliminados totalmente los datos del interesado.*

La implementación del padrón queda en manos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y forma parte de las bases de datos de este organismo. Adicionalmente, se prevé lo relativo al confidencialidad de los datos, para asegurar que su utilización sea solamente con los fines de aplicación de la Ley en materia de cultura física y deporte.

Ahora bien, el artículo Segundo Transitorio del Decreto que adicionó esa disposición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2014, establece respecto a las Entidades lo siguiente:

*SEGUNDO.- Las Legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, las autoridades municipales y los órganos políticos administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán adecuar sus disposiciones legales a lo previsto en esta reforma, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

Por lo que han transcurrido años y el marco Legal de San Luis Potosí, no se ha actualizado, y no se ha instituido el correspondiente padrón estatal para estos fines; sin embargo otros estados tampoco lo han hecho, a excepción de Tamaulipas, que dispuso la creación de su padrón, mediante una reforma publicada el 9 de enero del 2019.

En el contexto de los hechos violentos que se presentaron hace pocos días, es vital trabajar para recuperar la seguridad al interior de los estadios en México, sobre todo, si la Legislación General, ya prevé un instrumento para hacer válidas las sanciones a aquellos que cometen actos violentos.



## **“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”**

Puesto que San Luis Potosí no ha sido la excepción en la ocurrencia de episodios de violencia en los deportes, es necesario prevenir antes de enfrentar otra vez cualquier situación de riesgo; igualmente resulta imperativo cumplir con la Ley Federal y contribuir con el Sistema Nacional de Seguridad, para trabajar con más determinación que nunca, en la prevención de hechos como el que ocurrió.

Por todos esos motivos, se propone adicionar un artículo a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, para crear el padrón estatal de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos.

Tal instrumento se integrará por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, por medio del uso compartido de datos, con la finalidad de aprovechar la información, y sus métodos de tratamiento y ordenación, que ya sean existente, con lo que no se causará un impacto presupuestal significativo, y se asegurará la compatibilidad y retroalimentación de los registros.

Se propone que sea el Consejo Estatal el organismo responsable, debido a su calidad de organismo de coordinación en materia de seguridad pública, y que por lo tanto, en términos de la fracción XIX, del artículo 49 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, tiene a su cargo:

### *XIX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticas y de personal;*

Por lo que esta propuesta, observa la normativa aplicable a este tipo de instrumentos en la Legislación estatal; respecto a los aspectos específicos del funcionamiento del padrón, consecuentemente se considera regularlos a través de actualizaciones al Reglamento de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, de manera análoga a lo marcado por la Ley General.

Sin duda, es momento de fortalecer el estado de derecho frente a la violencia, apoyar el cumplimiento de la Ley, y garantizar la seguridad en un espacio que solía ser familiar, y que también se trata de una actividad que deja importantes derramas económicas, que son vitales para todos aquellos trabajadores involucrados y sus familias.



## **"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"**

La implementación de los instrumentos con los que la Ley provee a las autoridades, es una herramienta fundamental en la compleja tarea de crear las condiciones estructurales, para que estos actos no vuelvan a ocurrir.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se ADICIONA artículo 131 a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

## **LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

### **CAPÍTULO XVIII**

#### **De las Infracciones y Sanciones**

**ARTÍCULO 131.** Para los efectos de las sanciones señaladas en este Capítulo, se instituye el padrón estatal de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos, en el cual quedarán inscritas las personas a quienes se les imponga como sanción la prohibición o suspensión de asistencia a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, en términos de esta Ley.

Este padrón se integrará por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, por medio del uso compartido de datos. La información en él contenida será confidencial y su acceso estará disponible únicamente para las autoridades de la materia, quienes no podrán usarla para otro fin distinto a hacer efectivas las sanciones de prohibición de asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, además de observar la regulación estatal aplicable a las bases de datos criminalísticas.

Su organización y funcionamiento se dispondrán en el Reglamento de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, en apego a las Leyes Generales aplicables.



**"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"**

La inscripción en este padrón será considerada información confidencial y únicamente tendrá vigencia por el tiempo de la sanción, transcurrido el cual, deberán ser eliminados totalmente los datos del interesado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a los seis meses siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

**TERCERO.** El Reglamento de la Ley del Sistema de Seguridad del Estado de San Luis Potosí, se actualizará en los seis meses siguientes de la publicación de esta Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**ATENTAMENTE**

**Lilitiana Guadalupe Flores Almazán**  
**Diputada Local por el Decimotercer Distrito**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**